

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 27.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Dombellas, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones se efectúen publicando con la suficiente antelación, en los sitios de costumbre, los días y lugares en que tienen lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 1.º de febrero de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 28.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en término municipal de Carabantes; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento riguroso de los animales enfermos y sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres por la cremación, se prohibirá el comercio de cerdos dentro de las zonas infecta y sospechosa, hasta que se declare la extinción de la epizootia. Se considerará extinguida la enfermedad después que hayan transcurrido treinta días sin registrarse ningún nuevo caso.

Soria 2 de febrero de 1950.

El Gobernador,
JESUS POSADA.

334

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 5.

Confección del Mapa nacional de Abastecimientos del año 1949

Habiéndose terminado los trabajos que han conducido a la elaboración del Mapa provincial de Abastecimientos correspondiente al año 1948, se hace necesaria la iniciación de los que llevarán al finalizar el de 1949.

La Comisaría general de Abastecimientos ha dictado al efecto la circular núm. 733 que inserta el *Boletín oficial del Estado* núm. 24, del día 24 de enero próximo pasado, página 316. A la lectura y cumplimiento de las normas que contiene, invito a los destinatarios de esta circular complementaria que aunque en sustancia aquellas no difieren de las dictadas para la confección del Mapa de años precedentes, es conveniente resaltar que el plazo tope para terminar en estas oficinas el Mapa provincial, resumen de los municipales, y su remisión a la Superioridad, es el de 1.º de abril próximo y que a éste, hay que supeditar los plazos intermedios.

Por ello, sin perjuicio de establecerlos en su día, cuando se remitan a los municipios los tres ejemplares del Mapa, se les adelanta su puesta en práctica para que vayan adquiriendo y depurando los datos que después hay que consignar en los cuestionarios.

Se pretende ganar el mayor tiempo dado el escaso de que se dispone, y evitar hasta donde sea factible, los reparos u objeciones que la precipitación ocasiona, de tal forma que en estos días intermedios hasta que los Mapas se encuentren en su poder, se realice con detenimiento la previa labor de análisis de cifras, su contrastación y su estudio, teniendo en cuenta la variedad y extensión de las preguntas. No se ignora que es un trabajo — como repetidas veces se ha dicho — que requiere una gran atención y la mejor voluntad, exenta en absoluto de reservas de cualquier tipo, para llevar a los cuestionarios la realidad tal y como se produzca, por lo que siempre han encontrado y encontrarán los encargados del mismo en los pueblos la mayor colaboración y ayuda de esta

Delegación provincial, que con su acción asistencial, orientadora y de apoyo, llegará hasta donde sea necesario, esperando recíprocamente que los señores Alcalde y Secretarios locales desplieguen el mayor interés y esfuerzo.

Sucesivamente se irán dictando las normas que el servicio exija.

Soria 31 de enero de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia. 337

Circular núm. 6.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de bacalao «Lubina»:

En almacén, 8'40 pesetas kilogramo.

Al público, 10 id. id.

Estos precios comenzarán a aplicarse a partir de esta misma fecha, no pudiendo alterarse bajo ningún pretexto.

Los gastos de transporte hasta cada localidad y arbitrios e impuestos municipales, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en la circular 511.

Soria 1.º de febrero de 1950.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 338

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de alcanzar con la mayor rapidez posible la normalización de todo cuanto afecta al régimen de Casas de Socorro y Hospitales municipales, tanto por lo que se refiere a los servicios como al personal Médico afecto a los mismos, en aras del mejor cumplimiento de los

preceptos del reglamento de 15 de febrero de 1943 y disposiciones complementarias contenidas en la orden ministerial de 14 de mayo del mismo año y orden de la Dirección general de Sanidad de 22 de julio siguiente, y a los efectos de que por este Departamento tenga lugar la confirmación o nombramiento en propiedad, según proceda en cada caso, de aquellos Facultativos a quienes corresponda por tener acreditado su derecho mediante documentación existente en este Departamento acompañando a la instancia de cada interesado en solicitud de formar parte del Escalafón, presentada dentro del plazo señalado por los preceptos de la orden de la Dirección general de Sanidad, ya citada, de 22 de julio de 1943, que terminó en 30 de septiembre del expresado año, para proceder, en último término, al anuncio de una convocatoria de oposición para provisión en propiedad de todas las plazas que resulten vacantes, concediendo el ingreso subsiguiente en el Cuerpo a los nombrados para las mismas, una vez aprobados los ejercicios de la oposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que por las Jefaturas provinciales de Sanidad se remita a la Dirección general del Ramo, dentro de un plazo que terminará el día 31 de marzo del corriente año, relación nominal de todas las plazas que integran la plantilla de los servicios Médicos propios de Casas de Socorro y de Hospitales municipales de los Ayuntamientos enclavados en la demarcación respectiva con censo de 8.000 habitantes de derecho, según el censo de población vigente, excluyendo, por tanto, aquellas plazas correspondientes a otros servicios (Médicos Tocólogos, Odontólogos, personal de Laboratorio, etc.), las cuales, por su especialización, constituyen Cuerpos u Organizaciones distintas e independientes.

En la expresada relación nominal han de figurar los datos correspondientes al Facultativo que tiene encomendado el servicio, con expresión de la fecha del nombramiento de cada uno. Autoridad que le otorgó y si es en propiedad, con carácter interino o de suprenumerario, y forma en que ha te

nido lugar (por oposición, concurso, nombramiento directo, etcétera).

Asimismo se remitirán a la Dirección general de Sanidad por las citadas Jefaturas las fichas de las plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo Médico de Casas de Socorro y Hospitales municipales, con los datos siguientes, que habrán de consignarse en cada una de ellas:

Municipio a que corresponde la plaza.

Clase de la plaza (Casa de Socorro u Hospital municipal).

Categoría de la plaza y dotación de la misma.

Fecha de la vacante.

Causa de la misma.

Facultativo que la ha producido.

Número de habitantes de derecho del municipio, según el censo de población vigente.

Médico que la sirve interinamente.

Fecha de su nombramiento y Autoridad que le otorgó.

(Observaciones al dorso de la ficha).

Las fichas han de confeccionarse en cartulina; serán impresas y de un tamaño de diez por quince centímetros; se utilizarán en forma apaisada y los datos han de estar escritos precisamente a máquina, sin tachaduras ni enmiendas de ninguna clase, autorizadas con la firma del Jefe provincial de Sanidad y signadas con el sello de la Jefatura.

Una vez transcurrido el día 31 de marzo del corriente año, que se fija como límite del plazo para el envío de las fichas y datos que se requieren por la presente orden, no se admitirá ninguna ficha mas de plazas vacantes ni documento relacionado con la convocatoria de que se trata, haciéndose responsables a los encargados del Servicio correspondiente en las Jefaturas de Sanidad de las irregularidades que pudieran existir en relación con la declaración de vacante, omisión de datos u otros errores enviados a la citada Dirección general.

Los preceptos que anteceden son extensivos íntegramente a las Jefaturas de Sanidad civil de Ceuta y Melilla, las cuales procederán al cumplimiento de sus disposiciones en igual forma que anteriormente se establecen para las de la Península, obligándose por igual y con la misma responsabilidad exigible, en caso de irregularidad, en cuanto al cumplimiento del servicio que dispone la presente orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de enero de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

(B. O. del E. del día 2 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 733 por la que se dictan normas para la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos del año 1949.

Habiéndose terminado la confección

del Mapa Nacional de Abastecimientos 1948, y siguiendo la norma establecida en años anteriores, se hace preciso la elaboración del correspondiente al año 1949, y a este efecto se establecen las siguientes normas:

1.º El Mapa Nacional de Abastecimientos de 1949 se confeccionará partiendo, como primera fase informativa de las Delegaciones locales, las que, a este efecto, elaborarán el Mapa municipal.

2.º Queda bajo vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones locales la obtención, depuración y expresión de los datos de Mapas municipales, como función incorporada a las específicas de su condición.

En casos excepcionales, y previa justificación adecuada, las Delegaciones provinciales podrán destacar personal de las mismas para coadyuvar a la confección de aquellos Mapas municipales cuya elaboración no pueda ser llevada a cabo por la Delegación local.

3.º La obtención de datos para el Mapa municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos oficiales locales, Organismos profesionales, empresas, entidades y, en aquellos casos que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo la norma establecida en años anteriores.

4.º En las Delegaciones locales llenarán con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta tres modelos de los cuestionarios del Mapa, uno de los cuales quedará en poder de las Delegaciones locales y los dos restantes serán remitidos a la Delegación provincial correspondiente.

5.º Las incidencias que puedan surgir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa municipal, serán puestas en conocimiento de la Delegación provincial por las Delegaciones locales tan pronto como se sucedan utilizando el correo, telégrafo o teléfono, según la urgencia que demanden.

6.º Una vez los modelos del cuestionario en poder de las Delegaciones locales, éstas confeccionarán el Mapa municipal en un plazo que será señalado por la Delegación provincial, dentro del cual habrán de remitir completamente terminados dos ejemplares del mismo a este Organismo provincial.

7.º Hasta el día 1 de abril a las Delegaciones provinciales se les concede como plazo para la confección y depuración de los Mapas municipales rectificando o ratificando los datos en ellos anotados por las Delegaciones locales, confección del Mapa provincial y remisión de éste a este Organismo central.

Una vez depurados definitivamente los dos ejemplares del Mapa municipal por las Delegaciones provinciales, éstas destinarán los mismos a los fines siguientes: uno a su archivo y otro, convenientemente coleccionado y encuadrado por partidos judiciales, se remitirá a esta Comisaría general.

Durante todo el período de depura-

ción, revisión y confección del Mapa, la Delegación provincial enviará a la Sección de Alimentación de estos Servicios Centrales un parte mensual de la situación de los trabajos, los que estarán bajo la vigilancia y directa responsabilidad del señor Subdelegado, o en su defecto del señor Secretario, quien firmará el Mapa provincial de Abastecimientos y su informe correspondiente con el visto bueno del Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos.

8.º Por la Delegación provincial se verterán al fichero los datos de los distintos Mapas municipales pertenecientes a la provincia.

9.º Las Comisarias de Recursos facilitarán a las Delegaciones provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda.

10. Las Delegaciones provinciales remitirán a estos Servicios Centrales (Sección de Alimentación), al igual que en años anteriores y en un plazo de quince días, un presupuesto de los gastos que pueda suponer el servicio que se les encomienda.

11. La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones provinciales servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponente para premiar o castigar al personal administrativo que queda encargado de su cumplimiento.

12. La presente circular deroga la número 725.

Madrid 16 de enero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Trabajo y Obras Públicas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 24 de E.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Sección de Contribución sobre la Renta

De interés para los propietarios de fincas urbanas sitas en la capital y provincia

Estando esta oficina procediendo al cotejo y conservación anual del Índice 7 (Propiedad Urbana) del Registro de Rentas y Patrimonios, creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y decreto de 28 de marzo de 1941, se pone en conocimiento de los propietarios, administradores, etc., etc., de fincas urbanas, la conveniencia de que a la mayor brevedad posible, presenten en el Negociado de Urbana, los de la capital, de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial y en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos, los de los pueblos, las altas y bajas correspondientes de todas las transmisiones que hayan habido de aque-

llas fincas, cualquiera que fuere la cuantía de sus rentas y de sus líquidos imponibles, que en la actualidad no figuren a nombre de los actuales propietarios.

En los impresos oficiales se harán constar los siguientes extremos: Nombres y dos apellidos, residencia y domicilio de cada uno de los condóminos, así como la declaración de la parte de finca de que es propietario o usufructuario, números de las liquidaciones de Derechos Reales y años a que corresponden e igualmente reseñarán las cartas de pago, con indicación del número y fecha del ingreso.

Teniendo que ser cumplimentado este servicio, por esta Sección, en los primeros días del mes de marzo actual, se recomienda a los interesados no demoren la presentación de las altas y bajas habidas en las indicadas fincas y den cumplimiento de esta circular dentro del plazo que se cita, en evitación de sanciones que señala el artículo 36 de la ley de 20 de diciembre de 1932 por la que se rige esta Contribución.

Soria 3 de febrero de 1850.—El Jefe de la Sección. 332

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento para la aplicación de la ley de 27 de diciembre de 1947 sobre Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, esta Inspección hace público que por don José Manuel Pombo Romero Robledo, vecino de Madrid, ha sido solicitada la concesión de un servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Madrid y Zaragoza.

Se abre un plazo de información de treinta días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, para que durante el mismo puedan presentarse las alegaciones que, en pró o en contra del establecimiento del servicio, quisieran presentar las entidades y particulares afectados.

Soria 2 de enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito Nomparedes.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Esteras de Medina, Benamira y Torremocha de Ayllón.

Imprenta provincial.